

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2015 ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de María del Carmen Verónica Cuevas López, quien se ostenta como	6827
Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de	
Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	
Ańexo:	
1.Copia simple de un extracto del Periódico Oficial del Estado de Morelos, sexta	
época, número 5484) de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.	
2. Copia simple de un extracto del Periodico Oficial del Estado de Morelos, sexta	

época, número 5476, de veintidos de febrero de dos mil diecisiete.

3. Copia simple de un extracto del Periodico Oficial del Estado de Morelos, sexta época, número 5541 de cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

4. Copia simple de un extracto del Periodico Oficial del Estado de Morelos, sexta época, número 5593, de dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

época, número 5593, de diéciocho de abril de dos mil diéciocho.

Documentales récibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial Correspondencia de este Alto-Tribunal. Conste

Ciūdad de México, a dos de marzo de dos mil veinto

Agréguense al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de María del Carmen Verónica Cuevas Oberz, quien se ostenta como Magistrada. Presidente del Tribunal Superior de Justicia/ de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder-Judicial del Estado de Morelos, mediante los cuales informa que el Congreso estatal emitió decretos jubilatorios vitalicios a favor de los Magistrados Esequiel-Honorato Valdez, Virginia Popoca González, Ricardo Rosas Pérez-y Orlando Aguilar Lozano, sin embargo no ha lugar a acordar el escrito de cuenta, toda vez que omitió exhibir la documental que acredite la personalidad con que se ostenta.

No pasa inadvertido, que por proveído de catorce de junio de dos mil dieciséis, se le tuvo reconocida su personalidad en el presente asunto sin embargo conforme a la documental que presentó para acreditarla, se observa que su periodo como SUP Presidenta del Tribunal-Superior del Justicia del Estado de Morelos finalizó el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho. Ahora bien, en el escrito de cuenta la promovente informa que el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, en la sesión extraordinaria del Pleno Público Solemne número uno, del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, fue reelecta al cargo referido para el periodo comprendido del dieciocho de mayo de dos mil dieciocho al diecisiete de mayo de dos mil veinte, sin embargo omitió exhibir la documental correspondiente.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2015**

En consecuencia, con apoyo en el artículo 28, párrafo primero , en relación con el diverso 59² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere a la promovente para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la documentación que la acredite como Representante Legal del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, apercibida que, de no hacerlo en el plazo referido, se proveerá lo que en derecho proceda con los elementos que obren en autos.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>3</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Judicial de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



muun 1 1

EHC/EAM

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren obscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. (...)

2Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

3 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.